



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

NUM. 407.

Circular número 132.

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

### PÓSITOS.

El estado de postracion en que hoy se encuentran los Pósitos es debido, entre otras causas principalmente, á que con los trastornos sufridos por la nacion se descuidó la vigilancia directa que sobre ellos, habia ejercido siempre la accion tutelar del Gobierno, inspeccionando el cumplimiento de su mision piadosa y benéfica. El pensamiento de asociacion, bajo la forma de Pósitos, tuvo su origen en un sentimiento de caridad cristiana, y con el fin de allegar un fondo comun donde se amparase la clase laboradora en su escasez y calamidades. A esta institucion se acoge el menesteroso en demanda del grano ó dinero que necesita para sus labores, bajo la expectativa de reintegrarlo en época favorable con el aumento de las pequeñas *creces pupilares*, llamadas así por lo sagrado y preferente que se ha considerado siempre su pago. La fundacion y direccion de los Pósitos fué reglamentada por la pragmática de S. M. el Rey D. Felipe II en 15 de Mayo de 1584, quedando reformada definitivamente por la Real cédula del Sr. Don Carlos IV de 2 de Julio de 1792, vigente aún. En ella se restableció la alta inspeccion y vigilancia que habia correspondido

al Consejo de Castilla desde la primera organizacion del ramo, encargándose de nuevo de su administracion y contabilidad por medio del centro directivo creado ya en 1751. A cubrir los gastos que ocasionaban las oficinas de la direccion central y el gobierno de los establecimientos en las diversas formas que tuvo de Superintendencia y Subdelegacion, se aplicaban los pagos que hacian los Pósitos por el contingente que se les señaló en diferentes Reales órdenes, y mas fijamente por la de 4 de Enero de 1791. Las atribuciones que estaban conferidas á la expresada direccion se hallan en el día á cargo de la Administracion provincial, la cual justo es que perciba dicho impuesto como compensacion de gastos, si bien acomodada la exaccion á las formas de contabilidad establecidas, y moderada segun conviene hoy en alivio de la institucion de que se trata. Por aquel centro directivo de gobierno y administracion se dió al ramo un impulso portentoso; se aglomeró una riqueza considerable, y llegó á ser el elemento protector que desarrolló nuestra agricultura, á pesar de los trastornos y calamidades pasadas. Existen sábias disposiciones que formaron de estos establecimientos, además de un Banco benéfico que socorria á los labradores honrados en sus apuros particulares, un granero comun que en tiempo de escasez hacia menos penosa la miseria que affigia á las poblaciones. Tambien el Estado, aprovechando á veces los cuantiosos sobrantes de estos graneros públicos, ha hecho frente en diversas épocas á conflictos nacionales, evitando el repartir nuevas y extraordinarias contribuciones.

Los Pósitos, á pesar del abandono en que quedaron durante tanto tiempo, y de la falta de la accion tutelar y centralizadora del Gobierno Supremo, no han desaparecido como otras muchas instituciones que cumplieron ya su objeto, porque los ha sostenido y los sostendrá siempre el interés comun de cada localidad que en el trascurso de los siglos ha creado una riqueza, hacia la

que aun vuelven sus ojos los pueblos en tiempos azarosos. Sometidos estos establecimientos al cuidado y manejo esclusivo de las corporaciones municipales, tuvieron que sufrir las consecuencias de las disenciones políticas; pero ellas mismas con sus diversos cambios, aunque con fines mas ó menos laudables, pero útiles siempre, han hecho que se cobren muchas de las existencias repartidas, y que pueda presentarse todavia esta institucion con una masa imponente de riqueza, la cual, bien dirigida dará por resultado el cumplimiento de las antiguas fundaciones de Pósitos, si se procura que sus cuentas se examinen y reparen con rigor y puntualidad. De este modo llenarán los Pósitos el objeto de su fundacion, mientras que reciben otra forma mas amplia y general, para que sirvan mejor donde existan ó de nuevo se creen, poniéndose más en armonia con las condiciones que reclaman en esta parte la opinion general, la naturaleza de sus fondos y los ramos de riqueza que cada localidad explote. Entregados hoy los Pósitos á la iniciativa de los Ayuntamientos en virtud de la ley municipal vigente para su administracion y fomento cuyo encargo estaba antes encomendado á las estinguidas Juntas del ramo, bajo la inspeccion inmediata de un centro directivo, dejó de ejercerse la accion fiscalizadora que vigilaba todas las operaciones, y examinaba el movimiento de fondos de cada establecimiento al verificar la censura de sus cuentas. Al presente se ultiman estas en los Consejos provinciales con las de los Ayuntamientos, cuyos presupuestos aprueba el Gobernador, segun la cuantia señalada por la ley. Para cuidar de que la rendicion de las de los Ayuntamientos y Pósitos se haga rigurosamente en los plazos fijados, que se examinen y reparen dentro del año en que se entregan, y que satisfechos los reparos puedan ya recibirlas para su ultimacion los Consejos, se crearon en los Gobiernos de provincia las Comisiones de cuentas. Ellas se dedican con preferencia al examen de las del año vencido, y despues al despacho

del considerable número de las atrasadas que existia acumulado, y lo que es todavia peor, sin rendir aun.

Los resultados obtenidos en la dacion, exámen y ultimacion de las cuentas municipales y de Pósitos, respectivas á los años de 1858, 1859 y 1860, han dado á conocer la posibilidad de establecer al corriente en todas las provincias este importantísimo servicio, con la exactitud que exige una recta y bien ordenada administracion. Desde 1847 data el origen de estas Comisiones, que fueron establecidas en vista del deplorable atraso en que yacia la contabilidad municipal, puesta por la ley bajo la fiscalizacion y censura de los Consejos provinciales. El cúmulo de asuntos encomendados á estos cuerpos la diversidad de sus atribuciones en lo consultivo y contencioso, lo apremiante y delicado de los expedientes en que intervienen con arreglo á la ley hace casi imposible, á pesar de su ilustracion y reconocido celo, que disorgan del tiempo indispensable para descender al minucioso y detallado exámen de cada una de las partidas que contiene el considerable número de cuentas municipales, de Pósitos y de otros establecimientos públicos como los que se mueven en el centro de los Gobiernos de cada provincia. El exámen y censura de las operaciones de contabilidad reclama mas que capacidades escogidas, el auxilio de muchos brazos; y todavia adquiere mas fuerza esta observacion si se considera que Secretarios, mezquinamente dotados en su mayor número, son los que llevan la contabilidad municipal. Así, pues, al saberse por las noticias recogidas de las provincias que existian en el reino sin examinar hasta 1846 el muy considerable número de 445.749 cuentas municipales, no contando por falta de datos las de Pósitos de muchas localidades, y además sin rendir 196.413, se reconoció la imperiosa necesidad de formar estas Comisiones, si bien se las señaló como límite de sus trabajos la amortizacion del atraso hasta fin de aquel año. Ya en 1851, no obstante esta



limitacion que amenguaba el celo de aquellas para terminar cuanto antes su cometido; se consiguió que algunas provincias pusieran este interesante servicio casi al corriente y que las más vieran próxima la desaparicion total del atraso. Paralizado el servicio por la supresion de estas Comisiones á causa del cambio político y administrativo de 1854, volvieron á organizarse de nuevo en 1857, á poco de restablecerse la ley municipal ahora vigente pero con el mismo propósito de ántes, concretando sus trabajos á las cuentas atrasadas, hasta fin de 1856. Segun los datos que entonces se recogieron eran ya 85.810 las cuentas que se hallaban pendientes de exámen y censura, y 46.127 las que no se habian rendido. La experiencia adquirida por los resultados hizo conocer en 1858 que el defecto capital de las Comisiones era el haber sido nombradas solo para el exámen de las cuentas atrasadas hasta un año fijo. Esta limitacion no salvaba los obstáculos que se querian remediar, pues además de disminuir el celo de los empleados en ella lo precario de su destino, se repetia al cabo de pocos años la misma acumulacion de cuentas con todos sus fatales resultados, puesto que anualmente producen los Ayuntamientos y los Pósitos mas de 12000, haciéndose indispensable, para regularizar la administración en esta parte, que estén finiquitadas dentro del año siguiente al de su vencimiento. Para evitar los inconvenientes expuestos y alentar á los empleados hubo necesidad de declarar las Comisiones permanentes, con el encargo especial de atender, sin perjuicio del atraso, á las cuentas del año caído y activar con todo rigor la presentacion de las que falten por rendir. El resumen que se acompaña comprende los estados parciales de sus trabajos y el número de cuentas ultimadas por cada Consejo de provincia en todo el año de 1859, el cual revela el impulso dado en algunas de ellas á las operaciones de contabilidad, y el adelanto que debe esperarse en lo sucesivo del estímulo que naturalmente ha de crear la publicidad de estos datos prometiéndose con fundamento el Gobierno de S. M., que todos sus funcionarios secundarán el propósito que le anima de regularizar este importante servicio. Con estas Comisiones permanentes se ha conseguido ya que la administración se moralice, en la certidumbre de que no pasará un año sin que se exija la responsabilidad de quien corresponda por los abusos y defectos de que adolezcan las cuentas. De esperar es por consiguiente que al adoptarse ahora para el ramo de Pósitos la nueva organización dada á las Comisiones, después de reunido en ellas un personal entendido y laborioso, los Pósitos se levanten dentro de muy pocos años de su lamentable postracion; y que recobradas muchas de las cuantiosas existencias que se hallan repartidas y en abandono, funcione pronto esta útil y antigua institucion del modo benéfico y piadoso que lo ha hecho y deberá hacerlo en lo sucesivo. Para alcanzar estos resultados, es preciso dotar á las Comisiones con el personal de Oficiales que se juzgue necesario, segun el número de Pósitos con que cuenten las provincias, y á razon por ahora de una plaza para cada 50 establecimientos de esta clase,

á fin de que ejerciendo estos empleados por delegacion del Gobernador la accion fiscal de los antiguos Subdelegados del ramo, cuiden de que se lleve la contabilidad con la exactitud debida y conforme á los reglamentos, instrucciones y modelos que al efecto se circularán, coleccionando para ello las antiguas disposiciones que se hallan dispersas, y descartando la parte que no esté en vigor por efecto de los cambios de forma que ha tenido la administracion municipal, á cuyo cargo se encuentran por la ley estos establecimientos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden circular de 31 de Mayo de 1850, se reunieron datos interesantes que evidencian la necesidad de no dejar por mas tiempo separado este ramo de la fiscalizacion del Gobierno. Con las noticias parciales de cada provincia se ha formado el adjunto estado general, y de él resulta que en 1850 habia el número de 3410 Pósitos con las existencias de 9,350,654 rs. y 17 céntimos en metálico, de 4 763,871 fanegas, 6 celemines en granos y de 3.633,009 rs. 41 céntimos en papel-moñeda, duplicándose estas existencias con los créditos realizables. De los estados trimestrales que remiten las Comisiones aparecen 3.378 Pósitos obligados á rendir su cuenta en 1860. Comparadas estas y aquellas noticias sobre el número de los Pósitos, si bien se observa que en el trascurso de 10 años han desaparecido 32, todavía a diferencia debe llamar mas la atencion si se considera que hay varias provincias donde ha aumentado el número, ha disminuido en algunas, y en otras han desaparecido por completo. Se acompaña dicho estado general para que los Gobernadores de provincia tengan una base de comparacion en las investigaciones que dirijan sobre el ramo de Pósitos, y cuiden de que se averigüe la verdad por las Comisiones de cuentas, fijándose con la mayor exactitud posible las noticias que suministren en adelante. Al comparar en el reducido plazo de un año el número de Pósitos que en 1860 dicen las Comisiones están obligados á rendir cuentas con el resumen de 1859 que ahora se publica, se ve, aunque corto, el aumento de 20 Pósitos descubiertos. Al suprimirse la Contaduría general de Pósitos dejó funcionando mas de 6000 establecimientos de esta clase; y si bien disculpa la desaparicion de una tercera parte de ellos los trastornos que sufrieron muchos pueblos á consecuencia de la pasada guerra civil y la perturbacion que han traído consigo nuestras disensiones políticas, todavía se está en el caso de restaurar la mayor parte, ya que no pueda ser el todo. Los azares de aquellos tiempos hicieron sin duda que muchos Pósitos se extinguieran en varios pueblos, repartiéndose las existencias; pero difícilmente se habrán borrado de la memoria de sus vecinos las circunstancias en que se hizo desaparecer el establecimiento, y entre quienes y en qué proporcion se distribuyó el dinero, los granos y las fincas. La investigación sobre estos extremos se hace perentoria; y los Gobernadores con los elementos que tienen y los que ahora se les proporcionan, instruirán los oportunos expedientes en todos los pueblos de su provincia donde adquirieran la mas remota idea de que existió Pósito, á fin de recobrar la parte que

sea posible, ó al menos sancionar su pérdida con conocimiento de causa.

Por la historia y datos mencionados, fácil será comprender la importancia que merece una institucion que presenta todavía en sus descuidados restos una masa importante de capitales sin contar la multitud de ellos repartidos y en abandono por espacio de tantos años, y que podrán recobrase con las creces en una suma, tal vez triple, si se atiende con esmero y preferencia al restablecimiento de esta antigua riqueza de los pueblos, como espera S. M. y su Gobierno del reconocido celo de las Autoridades superiores que tiene al mando de las provincias.

Enterada la Reina (q. D. g. de todo lo expuesto, con el fin de planear el arreglo de los Pósitos, de levantar esta institucion, y de atender al servicio de la contabilidad municipal que se ultima en los Consejos provinciales, ha tenido á bien dictar las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las Comisiones permanentes que se crearon en los Gobiernos de provincia para el exámen y censura de las cuentas municipales y de Pósitos se regirán por un reglamento especial. Estas Comisiones constituyen parte de la Administración provincial.

Art. 2.º Se aumentará el personal existente en las Comisiones de cuentas para los efectos de la inspeccion de Pósitos, siguiendo la proporcion de nombrar una plaza mas de Oficial por cada 50 establecimientos de esta clase que haya en las provincias, y se fijará en cada una de Real orden el número de empleados que las necesidades del servicio exija para que se lleven al corriente los trabajos de estadística y contabilidad de los intereses municipales.

Art. 3.º La dotacion de estos empleados será desde 5.000 á 8.000 reales anuales como en la actualidad, dando colocacion con preferencia á los cesantes de la Administración civil. En este caso su nombramiento expresará la circunstancia de ser compatible la gratificacion que se les señale con el haber pasivo que disfruten, siempre que juntos uno y otra no excedan del mayor sueldo que hayan tenido como activos.

Art. 4.º Se pagarán las dotaciones de estos empleados de los fondos provinciales, como se hace ahora, en razon á que auxilian trabajos propios y exclusivos de la administración y contabilidad municipal, que se hallan por las leyes bajo la censura y la tutela de los Consejos y Gobiernos de provincia. El aumento de personal que reciban las Comisiones á consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2.º se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial del corriente año, hasta tanto que se consigne en el capítulo I, al formar el adicional próximo, el crédito necesario para este servicio, segun la Real orden que fije su planta.

Art. 5.º Los Pósitos pagarán á los fondos provinciales el contingente de 6 cénts. de real por cada fanega de lo que importe el total cargo de la cuenta de paneras, y 30 cénts. por el cargo total de la del arca, en la misma proporcion que ántes se satisfacía de 2 maravedís por cada fanega, y otros 2 por cada 20 rs. que tuviesen; con la diferencia, en alivio de la institucion, de que

ahora solo pagarán los granos y dinero que hayan tenido movimiento, en el año de la cuenta, y de ninguna manera las existencias repartidas en poder de deudores, y no cobradas, hasta que se realicen y tengan entrada en cuentas por conceptos de reintegros ó ejecuciones. El contingente lo abonarán los Pósitos, por la misma razon que antes lo satisfacian á las extinguidas oficinas del ramo, para atender á los gastos de su conservacion y fomento.

Art. 6.º Se abrirá el cargo en la Depositaria de fondos provinciales á las cantidades entregadas por los Pósitos en razon de sus contingentes, dándose entrada en el capítulo I de productos generales del presupuesto de la provincia, á las partidas que por este concepto ingresen. La carta de pago del contingente se firmará por el Interventor y Depositario de los fondos provinciales y se unirá á la cuenta del Pósito como comprobante de las partidas de data.

Art. 7.º Los Gobernadores elevarán precisamente de entre los Oficiales de las Comisiones de cuentas los empleados que han de visitar los Pósitos de los pueblos que designen, con el caracter de Subdelegados especiales del ramo. Al efecto les señalará en su nombramiento el sobresueldo diario que considere preciso para gastos de viaje, y ordenarán el anticipo que ha de hacerse al Subdelegado del capítulo de imprevistos con calidad de reintegro por los Pósitos, á contar desde el día de su salida de la capital hasta el de regreso. Este reintegro se formalizará por cada establecimiento con arreglo á lo prescrito en el artículo 6.º, uniéndose la carta de pago á la cuenta del año como una de las partidas de data en el mes de su referencia. La permanencia del Subdelegado en cada Pósito no excederá de 10 días, y solo por causas justificadas é interesantes al servicio del establecimiento se prorogará definitivamente este plazo por otros 10. El Pósito visitado reintegrará á los fondos provinciales del importe del sobresueldo diario señalado por el Gobernador al Subdelegado, á contar desde el día en que este salió de la capital ó Pósito mas inmediato, hasta aquel en que deje el pueblo del establecimiento que visite: á su salida ajustará y formará por duplicado la cuenta del reintegro que firmará con el Alcalde y el Depositario, á quien entregará un ejemplar para que proceda á verificarlo, reservándose el otro para dar cuenta al Gobernador del resultado de la Subdelegacion. Cuando en un pueblo hubiese mas de un Pósito, se hará el reintegro de partes iguales entre los que sean visitados.

Art. 8.º Será obligacion de los Subdelegados:

- 1.º Hacer que se lleven los libros de intervencion y contabilidad de los Pósitos con las formalidades establecidas
- 2.º Precisar la rendicion de cuentas de los Pósitos, empezando por exigir la del año mas próximo que esté en descubierto, á fin de marchar desde luego con toda regularidad.
- 3.º Girar arqueos extraordinarios cuando lo juzguen oportuno, con objeto de conocer la verdad de las existencias efectivas en metálico, en granos, en papel, fincas y censos.
- 4.º Formar una relacion detallada de las existencias que estén repartidas en poder de deudores, las cuales cla-

sificará por años, á contar desde el mas oróximo, y ordenará por granos y dinero las entregas hechas, con espresion de las creces pupilares y el nombre del deudor y el de sus fiadores, haciendo que dicha relacion figure en la cuenta del establecimiento, pero rectificada en cada año con las aclaraciones, bajas ó aumentos que procedan.

5.º Instruir por los datos y noticias que recojan expedientes de reintegro, cuidando de activar el procedimiento para la devolucion de las deudas al Pósito, y procurando que el Ayuntamiento dé preferencia en los apremios de recaudacion á las deudas de mas fácil cobro, y con especialidad á las de años mas recientes, para que no suceda con el trascurso del tiempo que vengan á hacerse insolventes el deudor y sus fiadores.

6.º Iniciar y promover ante los Ayuntamientos las mejoras que consideren convenientes á cada Pósito, con el objeto de levantar sus fondos, ya procurando que se gestione ante quien corresponda la desamortizacion de sus fincas, rentas y censos, ya impulsando las peticiones de liquidacion y reconocimiento de los créditos contra el Estado que tuviere el establecimiento abandonados y sin gestion.

Art. 9.º Las Comisiones, con los datos que recojan los Subdelegados en los Pósitos que visiten, y los que puedan sacarse de las cuentas, formarán cada año un estado de todos los Pósitos de la provincia y una memoria descriptiva de los adelantos obtenidos en el ramo, comparando sus resultados con los del año anterior y razonando sus diferencias. El próximo estado que se forme para 1861 y el de los años sucesivos contendrá por orden alfabético todos los pueblos que tengan Pósitos, y estará dividido en las mismas casillas que el publicado con los datos de 1850, tomando como punto de partida en la comparacion las diferencias de resultados totales que haya de un estado al otro, segun el resumen que de ellos ha de hacerse al final.

Art. 10. La memoria y el estado que formen las Comisiones en cumplimiento del artículo anterior se elevará á este Ministerio por el Gobernador antes del 1.º de Agosto de cada año, oyendo previamente al Consejo provincial: con el resumen de estos datos parciales, se formará el estado general por provincias, el cual se publicará en la *Gaceta* con el de los trabajos trimestrales de las Comisiones, á fin de que los adelantos que cada provincia consiga en la contabilidad municipal sirvan de estímulo y justificacion.

Art. 11. Los Gobernadores elegirán para el desempeño de las delicadas funciones que por el art. 8.º se encomiendan á los Subdelegados de Pósitos los Oficiales de la Comision de cuentas que consideren mas útiles, vigilando su conducta. El buen comportamiento por inteligencia, integridad y celo con que lleven á cabo su mision estos Oficiales, será una recomendacion para sus ascensos, debiendo ser inexorables los Gobernadores al hacer la calificacion con aquellos que no cumplan bien ó consideren inútiles, toda vez que la rectitud y severidad en este punto han de servir de estímulo y recompensa al empleado laborioso que se esfuerza para conseguir buenas notas de concepto.

Art. 12. Los Gobernadores procederán desde luego, á formar un ex-

pediente general con el objeto de justificar la desaparicion de los Pósitos que existian en su provincia al suprimirse la Contaduría general del ramo por Real orden de 11 de Noviembre de 1836, verificando al efecto las investigaciones que su celo les sugiera para conocer las causas que motivaron su extincion. Sobre estos extremos, con los datos y noticias que reúnan, se instruirá un expediente á cada Pósito extinguido, adoptándose las medidas convenientes para recobrar sus fondos y que funcione de nuevo. Si esto no fuese posible por causas justificadas que mereciesen suspender los procedimientos, se elevará á este Ministerio para su resolucion el expediente original con el dictámen del Consejo de provincia.

Art. 13. Se publicará y circulará á su debido tiempo el reglamento y la instruccion que han de dirigir la administracion y contabilidad de los Pósitos, encomendada á los Ayuntamientos por la ley municipal vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1861.—Posada Herrera.

*Al insertar en el Boletín oficial de esta provincia la precedente Real orden, no puedo menos de recomendar muy eficazmente á los Ayuntamientos que en la actualidad tienen Pósito, el puntual y exacto cumplimiento de las disposiciones que contiene, y les encargo así mismo que sin levantar mano, y con preferencia á cualquier otro asunto, se ocupen ante todo en regularizar la contabilidad de tan útiles establecimientos, y de reunir todos los datos necesarios para que los subdelegados, que me propongo nombrar, puedan llenar cumplidamente y en un breve plazo el cometido que se les confiere por el artículo 8.º de la preinserta disposicion.*

*Con respecto á los pueblos donde al suprimirse las Contadurías de propios en 1836 existian Pósitos, se dictarán oportunamente y tan pronto como se halle instalada la comision de exámen de cuentas, las medidas necesarias para averiguar las causas que hayan producido su extincion. En el interin los Sres. Alcaldes, á quienes no deben ser desconocidas las que hayan motivado la desaparicion de los granos y existencias en metálico que tenian estos establecimientos, procurarán justificarlas en debida forma, para poner á cubierto su responsabilidad, y al efecto se les darán las debidas instrucciones por este Gobierno, con vista de los datos que en él existan y que se examinarán cuidadosamente.*

*Por último debo prevenir á los señores Alcaldes, que en lo sucesivo el contingente de pósitos en los términos que marca el art. 5.º, ha de entregarse en la depositaria de fondos provinciales y no en la Tesorería de Rentas como se hace hasta ahora. Zaragoza 24 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios y Acuña.*

Núm. 408.

Circular número 133.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de los sujetos cuyos nom-

bres y señas se espresan á continuacion y en el caso de que fueren habidos los pondrán á disposicion de las autoridades que los reclaman que tambien se mencionan. Zaragoza 23 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios.

*Sujetos reclamados.*

Pedro Segura de 22 á 24 años de edad, estatura regular, pelo muy rubio, nariz regular, barba clara, cara redonda, color muy encarnado. Lo reclama el Juez de primera instancia de Calatayud.

Joaquin Ibañez, de 44 años de edad, estatura regular, pelo rojo oscuro, ojos garzos, nariz regular, color sano, es un poco abultado de labios y viste calzon corto al estilo del pais. Lo reclama el Alcalde de Villarroya de la Sierra.

Manuel Royo y Salesa, natural de Montoro, de 24 años de edad, estatura 5 pies, 2 pulgadas, pelo negro, color trigueño, cara regular, es poco caido de hombros. Lo reclama el Sr. Gobernador de la provincia de Tuel.

Ramona Casanova, natural de Quinto. La reclama el Alcalde de Quinto.

Núm. 409.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de propiedades y derechos del  
Estado de la provincia de  
Zaragoza

Prevenido por circular de la Direccion general del ramo, de 30 de Marzo de 1858, que los Secretarios de los ayuntamientos remitan antes de la terminacion de cada trimestre las certificaciones de los productos que han rendido los propios con la cantidad que corresponda al Estado por el 20 por 100 de los mismos, y en vista de la morosidad que existe por parte de algunos, para el cumplimiento de este servicio, he acordado hacerlo presente á los mismos para que no aleguen ignorancia, pues terminado el trimestre sin haber remitido los documentos citados me veré en la necesidad de adoptar las disposiciones convenientes al efecto. Zaragoza 21 de Marzo de 1861.—P. S. Manuel Sevilla.

Núm. 410.

Queda abierto el pago de las segundas mitades que han correspondido á los Peritos tasadores de fincas desamortizables que á continuacion se espresan, á los cuales se les invita á que se personen por sí ó apoderados á percibir las cantidades acreditadas en nómina, en la Tesorería de la provincia hasta el día

29 del corriente en que se cerrará el pago para su formalizacion; advertidos de que pasado dicho término les parará el perjuicio que es consiguiente. Zaragoza 22 de Marzo de 1861.—P. S. Manuel Sevilla.

D. Pascual Cejador, Victor Lana, Vicente Fuentes, Santos Aparicio, Juan Francisco Cortés, Pascual La Sierra, Francisco Suria, Francisco Ibarra, Fermin Fraguas, José Bielsa, Antonio Valien, Prisco Dehesa, Manuel Grima, Antonio Mosteo, Pascual Medina, Luciano Barceló, Pedro Miguel y Vicente, Eusebio Blasco, Miguel Blasco.

Núm. 411.

JUNTA PROVINCIAL

de Beneficencia de Zaragoza.

El domingo 24 de los corrientes á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en el salon de Juntas del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, para contratar el suministro de huevos para el consumo del establecimiento, por término de dos años, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de esta corporacion.—Zaragoza 8 de Marzo de 1861.—El Presidente, Fernando de los Rios.—Francisco Sagarra secretario.

Núm. 412.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al francés Carlos N., que en el mes de Enero próximo pasado habitó en una casa junto á las escalerillas de la Verónica, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado é responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre sustraccion de prendas de la pertenencia de Tomasa Calvera, que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Marzo de 1861.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Núm. 413.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al gitano que conocido por Loscos habitó en la calle de San Agustin de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1859, y á su tio José Gimenez tambien gitano que vivia en su compañía, para que en el

término de nueve dias se presenten en este Juzgado, el primero á declarar, el segundo á responder á los cargos que le resultan en la causa que sobre lesiones á Mateo Zuera me hallo instruyendo, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Marzo de 1861.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Núm. 414.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon, á Pascual Royo, de oficio hornero, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre heridas á Isidoro Peré, soltero, de nacion francés, sirviente de hornero; que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, ó en otro caso se continuará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Marzo de 1861.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Antonio Perales.

Núm. 415.

*D. Joaquin Gállego, Comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á una mujer que bajo el nombre de Francisca Martinez llevó á empeñar en el Establecimiento de préstamos de la calle de Santiago núm. 57 el dia 14 de Enero último una capa azul; á fin de que dentro del término de nueve dias que se le prelijan comparezca en este Juzgado con objeto de prestar una declaracion en causa criminal que sobre hurto me hallo instruyendo, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 17 de Marzo de 1861.—L. Joaquin Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 416.

*D. Cayetano García, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Agustina Guio, natural de Candasnos, vecina de esta ciudad, para que en el término de nueve dias que se le señalan contados desde la fecha, se presente á disposicion de

este Juzgado, para ser notificada de un auto que ha recaido en la causa criminal sobre hurto de ropas á Maria Pascual, pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 19 de Marzo de 1861.—Cayetano García.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Agustin Jordana.

Núm. 417.

*D. José Sierra y Herrera abogado Juez de paz de la villa de Pina y Regente el Juzgado de primera instancia por traslacion del Sr. Juez de este partido,*

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Mariano Opic (a) Cipres vecino de Lanaja, para que en el término de nueve dias que se le señala, comparezca en este Juzgado y sus cárceles á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra él y dos mas sobre robo á varios pasajeros en el cámino de Zaragoza término de Farlete; que si se presentare se le oirá y hará justicia, y en otro caso por su rebeldia se sustanciará la causa en estrados parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 19 de Marzo de 1861.—José Sierra y Herrera.—Por su mandado, Lorenzo Perez Carlora.

Núm. 418.

*D. Pedro Mendin y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.*

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Carmen Hernandez mujer de Ramon Diego Gimenez y Borja, natural de Inca de Jalon, gitanos, de oficio tratants en cabañerías, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias, para notificarle una providencia que ha recaido en causa criminal formada contra la misma sobre hurto, en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alfaro á 20 de Marzo de 1861.—Pedro Mendin y Lopez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Manuel Garcia.

Núm. 419.

*D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia del partido de Sos.*

Las Justicias de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas agentes de la autoridad, practicarán cuantas diligencias les sugiera su celo, para proceder á la captura de D. Manuel Murillo, vecino de Egea de los Caballeros y guarda mayor de montes que ha

sido en este mi partido, á quien se le sigue causa criminal sobre defraudacion de quinientos reales al Ayuntamiento del pueblo de Lobera; y si la consiguen será trasladado dicho sujeto á estas cárceles con las seguridades oportunas. Dado en la villa de Sos á 18 de Marzo de 1861.—Valentin Fuentes Lopez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Mariano Campos.

## Parte no oficial.

El dia 31 de los corrientes á las nueve de su mañana, se arrendarán en subasta los molinos harinero y de barniz que en la villa de Muel posee el Excmo. Sr. Marques de Camarasa; el que quiera interesarse podrá presentarse en la casa de la administracion y se le enterará de las condiciones. 1

### DON FRANCISCO MORENO:

PROFESOR DENTISTA.

Calle de San Pedro baja números 91 y 92, piso principal.

Continúa admitiendo consultas diariamente (exceptuando los domingos) desde las 10 hasta las 5 de la tarde sobre todos los ramos de su arte. Todas las piezas mecánicas de muelas y dientes artificiales irán marcadas con su nombre, y las garantiza por cuatro años aunque duran muchísimo mas tiempo, y se obliga sin estipendio ninguno á remediar cualquiera descomposicion que pueda sobrevenir, siendo por falta de la obra. Opera gratis á los pobres que lo justifiquen los lunes, jueves y sabados antes de las diez de la mañana. 7

La secretaria del Ayuntamiento de la villa de Alagon se halla vacante por dimision de D. Camilo Jordana que la obtenia; su dotacion consiste en 6500 reales vellon satisfechos por trimestres de los fondos municipales, con la obligacion de tener un auxiliar y demas condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicha villa en el término de un mes, á contar desde la inscripcion de este anuncio en el Boletín oficial. 4

ANUNIO. La librería la EDUCACION, depósito de libros y objetos para escuelas de D. J. Gonzalez en Madrid, que existia en la calle de la Colegiata, se ha trasladado á la Costanilla de los Angeles, núm. 10, tienda, con el nuevo título de MUSEO DE LA EDUCACION.

En dicho establecimiento, ademas de todos los libros que se usan en las escuelas, se facilitan:

Santos Cristos de talla comunes para las mismas.—Id. finos para el culto.—Doseles para los mismos.—Tinteros y templadores.—Encerados de caligrafía y aritmética.—Esferas geográficas.—Cajas de sólidos.—Registros para la administracion de las escuelas.—Estuches y toda clase de útiles para matemáticas.—Pizarras y pizarrines.—Clarion para

ellas y los encerados.—Termómetros, metros y reglas.—Mapas de geografía.—Cuadros sinópticos de varias materias.—Carteles de silabarios para niños y niñas.—Id. de máximas para id. id.—Retratos de SS. MM. en estampa.—Id. en cuadros comunes y dorados finos.—Cuadros de N. S. Jesucristo y Maria Santísima.—Colecciones de láminas de Historia Sagrada.—Id. de Historia natural.—Relojes de cuadro con ocho dias de cuerda.—Id. comunes de 24 horas.—Escribanias de metal para los profesores.—Colecciones de grandes tablas de aritmética.—Cuadros del sistema métrico.—Oraciones de entrada y salida.—Papeles pautados de todos los sistemas.—Muestras de escribir de todos autores.—Toda clase de artículos de escritorio.—Id. de papeles blancos y de colores.—Id. dorados, plateados y labrados.—Id. jaspeados y cartulinas.—Ingredientes para hacer tintas.—Plumas, obleas y lacres.—Imprentillas y orlas de laton para estarcir.—Toda clase de cuadros con cristal para láminas, muestras y carteles. Medias cañas para id.—Id. molduras doradas finas para los mismos.—Medallas para premios.—Cartapacios con carterá para id.—Orlas y premios de todas clases.—Mesas revueltas y planas.—Diplomas y billetes de méritos.—Libros especiales para premios de niños y niñas.

Se remiten catálogos y se dan esplicaciones al que las pidiere á D. J. Gonzalez en Madrid, á las señas espresadas.

Semilla de gusanos de seda; se vende de las mejores y mas acreditadas calidades y razas, de Asia, Italia y del pais á precios arreglados: en el almacén de géneros de quincalla de don Guillermo Llanas, calle del Coso número 14. 3

## SEGUROS DE QUINTAS.

Fianza 4.000,000 de reales.

El Montepío Universal en su idea de proporcionar al público todas las ventajas y combinaciones posibles que los seguros sobre la vida son susceptibles de admitir, ha abierto desde 1.º de enero la nueva asociacion de cuota y plazo fijos. Su objeto principalmente es proporcionar á los imponentes un medio seguro de poder rennir la cantidad necesaria para librar del servicio militar á sus hijos ó allegados; cuya suma se les entrega haya ó no tocadoles la suerte de soldado, para que hagan de ella el uso conveniente.

En esta combinacion pueden hacerse las imposiciones de manera que nunca se pierda el capital asegurado ni sus intereses, aunque muera el sócio antes de cumplir los veinte años.

Se paga una prima fija al año, ó de una vez, y cada suscriptor puede fijar la cantidad que desea obtener cuando su hijo tenga 20 años; cuyo minimum es 3,000 reales y el maximum 20,000.

Pueden liquidarse las imposiciones el año que se quiera, trascurridos los cinco primeros, aun cuando esten hechas por mas tiempo.

Las tarifas, prospectos y demas esplicaciones necesarias se darán gratis en las oficinas del Montepío Universal, calle baja de san Pedro núm. 6, entresuelo derecha, casa del Sr. Rocatalada.

Imprenta de Antonio Gallifa.